

Las mujeres indígenas ante la situación del nulo respeto a sus derechos humanos

Indigenous women facing the situation of null respect for their human rights

Fecha de recepción: 25 de junio de 2020

Fecha de aceptación: 22 de noviembre de 2022

Lizbeth Flores Rodríguez^{1,}*

RESUMEN

Se hace un recorrido de los movimientos feministas, que han dado a pauta a que se materialicen de alguna manera los derechos de las mujeres, visibilizando las necesidades de las mujeres y su exigencia por que se logre la igualdad entre hombres y mujeres. Posteriormente se aborda de manera universal la evolución de los derechos humanos, para posteriormente hacer hincapié a esos derechos de las mujeres indígenas, desde un enfoque teórico, dando a conocer la situación en la que se encuentran inmersas, que limita el pleno ejercicio de sus derechos y violenta su integridad física, para así mismo dar paso aquellos instrumentos encargados de promover y proteger sus derechos y finalmente enfatizar al caso de las Hermanas González Pérez que pertenecen a la comunidad indígena, donde da muestra en qué sentido fueron violentados sus derechos.

PALABRAS CLAVE: Feminismo, Derechos Humanos, mujeres, indígena, comunidad, instrumentos, protección, promover, desigualdades, violación de derechos, garantía.

ABSTRACT

A tour of the feminist movements is made, which have given a pattern to the materialization of women's rights in some way, making visible the needs of women and their demand for equality between men and women to be achieved. Subsequently, the evolution of human rights is universally addressed, to later emphasize these rights of indigenous women, from a theoretical approach, making known the situation in which they are immersed, which limits the full exercise of their rights. and violates their physical integrity, to likewise give way to those instruments in charge of promoting and protecting their rights and finally emphasizing the case of the González Pérez Sisters who belong to the indigenous community, where it shows how their rights were violated.

KEY WORDS: Feminism, Human Rights, women, indigenous, community, instruments, protection, promote, inequalities, violation of rights, guarantee.

¹UniverMilenium, México. Correo-e de contacto: lizflsrodriguez@gmail.com

132 **INTRODUCCIÓN**

La situación de las mujeres indígenas respecto al tema de los derechos humanos, ha aportado elementos que pudieran llevarse a segundo plano para su análisis, en este sentido, dentro de las cuestiones que son el reflejo de los limitados avances de los Derechos Humanos, son la presencia de la desigualdad que existe en hombres y mujeres de la comunidad indígena, pues aún se visibiliza la delimitación de su participación en el ámbito político, laboral, e incluso en el entorno social.

En este contexto, el presente estudio será enfocado al análisis de los movimiento feministas que han repercutido notablemente en el avance sobre los derechos de las mujeres, en ese sentido, también se da pauta a la observancia de los Derechos Humanos y la problemática en la que se encuentran inmersas las mujeres de la comunidad indígena en esta materia, dando pauta al estudio sobre el feminismo contemporáneo, asimismo, dando a conocer los instrumentos que extienden sus objetivos, para tomar en cuenta lo que había sido visible ante la sociedad, haciendo énfasis en primera instancia a los avances y límites que impiden el pleno ejercicio de los Derechos de la mujer indígena.

Por otro lado, se retomará el enfoque teórico, hacia el análisis del caso de las Hermanas González Pérez en donde, se da muestra de las violaciones de Derechos Humanos que surgieron y de las deficiencias en la investigación, así como también la discriminación hacia ellas, y la revictimización por parte de la institución encargada de brindar la atención. Siendo este el reflejo de como en esa temporalidad no se tenía gran avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, como resultado de la visualización a esa necesidad sobre reconocer dichos derechos, surgen organismos, instrumentos que focalizan su estudio para que se logre ver la transformación y avances.

No obstante, a pesar de la presencia de leyes e instrumentos que se encargan de regular la situación, siguen presentándose brechas, pues la realidad se muestra de otra forma, al observar en la cotidianidad, como la población indígena siguen estando en situación de vulnerabilidad o sigue siendo parte de discriminación en la sociedad. A pesar de lo que se encuentra estipulado en normatividad se tiene a la luz, la falta de protección y reconocimiento de los Derechos de las mujeres indígenas, cierto es que, en el acceso a la impartición de justicia se sigue viendo limitada, por otro lado, las deficiencias en los ámbitos de salud, educación, etc., pasa lo mismo.

Problemática que medida en las estadísticas arrojadas por parte de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS), llevaba a cabo en 2017, en donde se despliegan los datos que a continuación se darán a conocer, como muestra de que la comunidad indígena sigue estando activa frente a la discriminación. Según los datos registrados por ENADIS, se reconoce que poco más de 49.3 % de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y 40.03 % supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9 % asume que su principal problemática es la carencia de empleo y el 16.1% considera que es la falta de recursos económicos (CNDH, 2019).

En relación a los datos antes mencionados se desprende el análisis de datos desarrollado como resultado de la temática de Discriminación Estructural y Desigualdad Social, que en colaboración entre el CONAPRED y la CEPAL arrojaron que dentro de las y los jóvenes en el país que no tienen escolaridad, cerca de 1 % se encuentra en los grupos de entre 16 y 19 años y de 20 y 24 años de edad:

Este porcentaje tiene variaciones importantes según la pertenencia a pueblos indígenas. Entre quienes

no pertenecen a pueblos indígenas los porcentajes son los más bajos y se incrementan para quienes son pertenecientes a pueblos indígenas sólo por adscripción cultural (0.9 y 1.3%, respectivamente). El aumento es más significativo para quienes son hablantes de lengua indígena y español (2.2 y 3.6%, respectivamente). Por último, entre las y los jóvenes que sólo hablan lengua indígena, el porcentaje sin escolaridad crece sustancialmente a 29.4 y 37.6%, respectivamente. (CNDH, 2019)

En relación a las estadísticas, se puede decir que los pueblos indígenas siguen presentando situaciones en temas de desigualdad en cuando a la esfera de los derechos humanos.

FEMINISMO

Tomando en consideración que INMUJERES define el feminismo como un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales, lograr la igualdad entre las personas, y eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres (INMUJERES, s/f: 1). Las perspectivas del feminismo se han visibilizado considerablemente, todo el avance histórico de los movimientos feministas que recogen manifestaciones de aquellas polémicas sobre la igualdad, se ha ido diversificando, lo cual da pauta a que poco a poco se vayan teniendo puntos a favor del objetivo principal, que es el de lograr la igualdad en diferentes ámbitos en los que se ven involucradas las personas. No obstante, a pesar de que aun existen brechas, la trayectoria del feminismo es grande, consigo se han logrado avances considerables en diferentes ámbitos incluyendo el gobierno, en donde ya se habla de la igualdad entre mujeres y hombres, en acciones del gobierno, políticas públicas con igualdad de género etc.

En donde la igualdad de género de acuerdo a la *Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres* en su artículo 5, fracción IV, se define la igualdad de género como:

La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (INMUJERES, s/f: 1)

De acuerdo, a lo mencionado hace referencia a que todas las personas en general sin distinción alguna, gocen de los mismos derechos, oportunidades, siendo este un fundamento relevante para que sea reconocido internacionalmente a través de diversos instrumentos. Dando vista a la trayectoria del feminismo, es entonces que, en el siglo XVII, se ubican los orígenes del feminismo, en donde se fundamentaba principalmente de posturas racionalistas, refiriéndonos a que era una exigencia de igualdad natural entre las personas. Siendo así que, a partir del movimiento racionalista, se fue dando pauta a que se visibilizaran esas diferencias que siempre había existido en hombres y mujeres, en donde las mujeres se vieron más vulnerables ya que carecían de todos sus derechos. Ahora bien hablando sobre el “Feminismo socialista” que hace hincapié a:

El socialismo como corriente de pensamiento siempre ha tenido en cuenta la situación de las mujeres a la hora de analizar lo sociedad y proyectar el futuro. Esto no significa que el socialismo sea necesariamente feminista, sino que en el siglo XIX comenzaba a resultar difícil abanderar proyectos igualitarios radicales sin tener en cuenta a la mitad de la humanidad. Los socialistas utópicos fueron los primeros en abordar el tema de la mujer. El nervio de su pensamiento, como el de todo socialismo,

arranca de la miserable situación económica y social en que vivía la clase trabajadora. En general, proponen la vuelta a pequeñas comunidades en que pueda existir cierta autogestión —los falansterios de Fourier— y se desarrolle la cooperación humana en un régimen de igualdad que afecte también a los sexos. (Miguel, 2011: 15)

En ese sentido, el feminismo socialista revela acabar con la sociedad de clases que da paso a que se sobresalgan las diferencias de género, siendo así que con el socialismo se logrará una sociedad igualitaria, pues si bien es cierto su objetivo principal es acabar con la desigualdad que hay entre géneros, misma que produce la sumisión o dependencia económica de la mujer, el nulo goce de sus derechos, la esclavitud domestica entre otras situaciones que se relacionan.

Vinculado a lo mencionado anteriormente, aparece dentro del “Feminismo contemporáneo”, el llamado “Neofeminismo” en donde se plantean demandas de igualdad en diferentes ámbitos; de oportunidades, legal, acceso a todos los bienes y servicios, salarial, política, entre otras, siendo así que:

La consecución del voto y todas las reformas que trajo consigo, habían dejado relativamente tranquilas a las mujeres; sus demandas habían sido satisfechas, vivían en una sociedad legalmente casi igualitaria. Pero se acercaba un nuevo despertar de este movimiento social. La obra de Simone de Beauvoir y en concreto “El segundo Sexo” (1949) es la referencia fundamental del cambio que se avecinaba, en este libro se recoge buena parte de los temas que el feminismo trabajará desde entonces y hasta la actualidad. Beauvoir constituye un brillante ejemplo de cómo la teoría feminista supone una transformación revolucionaria de nuestra comprensión de la realidad. La famosa frase “no se nace mujer, se llega a serlo”, es la clave para elaborar

la teoría del género. Aunque Beauvoir aún no utilizaba la palabra, quedaba clara la separación entre naturaleza y cultura profundizando en la idea de que el género es una construcción social. (Nuñez, s/f: 10)

Ahora bien, dando paso al “Feminismo Liberal” según el autor Betty Friedan hace hincapié respecto que para el feminismo liberal el problema principal de las mujeres era su exclusión de la esfera pública y propugnaban reformas relacionadas con la inclusión de estas en el mercado laboral. Desde el principio tuvieron una sección destinada a formar y promover a las mujeres para ocupar cargos políticos. Pero pronto la influencia del feminismo radical empujó a las más jóvenes hacia la izquierda (Nuñez, s/f). El feminismo Liberal, y su teoría va vinculada a que los hombres y las mujeres deben tener los derechos y oportunidades, en todos los aspectos principalmente el ámbito político, no obstante, también en el ámbito laboral, social etc.

Hablando sobre el “feminismo cultural” engloba a las distintas corrientes que igualan la liberación de las mujeres con el desarrollo y la preservación de una contracultura femenina: vivir en un mundo de mujeres para mujeres. Esta contracultura exalta el “Principio femenino” y sus valores y denigra lo “masculino”. Raquel Osborne ha sintetizado alguna de las características de éste: “Los hombres representan la cultura, las mujeres la naturaleza” (Nuñez, s/f: 14). Esta corriente del pensamiento feminista, se inclina mas a que la sexualidad masculina es todo lo vinculado a la agresividad y potencial letal y la sexualidad femenina lo contrario, la mujer con carácter liviano, pasiva etc.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La evolución de los Derechos Humanos a lo largo de la historia ha repercutido notablemente en las sociedades, así mismo han recibido y reciben

denominaciones distintas según las épocas de las que se hable, atribuyendo los significados con base en la estructura de la sociedad a la que se refiera. En este sentido, dando un breve recorrido a la historia ligada a las posturas de los derechos humanos, se puede decir que en la naturaleza de los Derechos Humanos existen dos perspectivas principales, la primera que tiene la postura de que los Derechos Humanos son aquellos que el Estado otorga en su normatividad y orden jurídico, la segunda que menciona que el Estado solo los reconoce y los garantiza en alguna medida.

De la primera se desprenden diferentes concepciones positivistas, por el contrario, en la del Derecho Natural, las escuelas son muy diversas unas de otras. Haciendo hincapié sobre la concepción que postula el positivismo dice:

En conceptos jurídicos, que en el positivismo expresa que es el orden jurídico el que otorga la calidad de persona a ser humano; es decir, persona es una categoría jurídica que se puede conceder o no, o de la cual se puede excluir a un ser humano o a un grupo de ellos, como pueden ser los esclavos, los extranjeros, las mujeres, por razones de raza o por preferencias sexuales. (Carpizo, 2011:4)

En este contexto precisa esa categorización de la sociedad, disponiendo de ella como medio para limitar a brindar la denominación de persona y a los derechos que le pudieran ser atribuidos. En cambio, en las concepciones referentes al Derecho Natural, se concreta lo siguiente: “El ser humano, por el solo hecho de existir, es persona y posee derechos y obligaciones; o sea, el Estado no puede desconocer esta situación, lo único que realiza es el reconocimiento de este hecho, y a partir de él se garantizan diversas series de derechos, a los cuales en la actualidad se les denomina derechos humanos” (Carpizo, 2011:4).

En referencia a lo que se manifiesta bajo las posturas del Derecho Natural, se puede decir que desde el momento que nacemos se comienzan a desprender Derechos, que deberán ser garantizados y cumplidos por el Estado, siendo así que el solo hecho de ser humano implica toda una atribución de derechos. En este sentido la evolución, respecto al reconocimiento de los derechos humanos, fue motivo de reformas, en tanto que las normatividades tocaron puntos importantes para el fomento de estos, no obstante, también surgieron instrumentos Internacionales, Nacionales y Regionales que tienen como objetivo principal promover y proteger los Derechos de las personas, independientemente de la situación en la que se encuentren, dejando claro que deben ser respetados.

Pues los Derechos Humanos al ser regidos mediante el principio universalidad, podemos decir que bajo ninguna condición o situación en la que se encuentre la persona, es motivo para que se atente contra los mismos.

LAS MUJERES INDÍGENAS Y EL NULO RESPETO DE SUS DERECHOS

En ese tenor al hablar de Derechos Humanos se hace hincapié a todos siendo así que tales derechos reconocidos por el hecho de ser humano, son inalienables a él, por lo que deberán ser respetados ante cualquier situación, sin distinción alguna.

En ese contexto, esos derechos inherentes a la persona, son clasificados siendo así una forma en la que se atiendan bajo diversos criterios, y hacia diversos grupos como en este caso de la comunidad indígena, en tanto que es conceptualizada, de acuerdo con el estudio de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, de la siguiente forma:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas las que, teniendo una continuidad histórica con las

sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad, y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales (ONU, s/f.: 14)

Vinculado a ello se puede decir que, al ser integrante de la misma sociedad, cuentan con los mismos derechos reconocidos en normatividad e instrumentos en diferentes niveles que se encargan de protegerlos. Ahora bien, pasando al vínculo entre ambas conceptualizaciones se puede decir que la garantía y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ha sido hasta el día de hoy una lucha compleja, puesto que la manera en que esos Derechos han sido promovidos y concebidos, han generado cambios que no del todo han sido benefactores.

En ese sentido los derechos de los que se hablan son aquellos culturales, derecho a la identidad, a la educación, a la salud, al idioma, puntualizando así mismo el derecho a no ser discriminado por razones de origen o por pertenecer a la comunidad indígena, mencionando solo algunos de los tanto que abarcan. Ahora bien, en específico sobre el grupo de mujeres indígenas sería relevante mencionar que dentro de los Derechos que se encuentran reconocidos para su pleno ejercicio de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)(Nolasco,2015:9-10), es el derecho a una vida digna, el derecho a que no se les discrimine, a estar protegidas por sus familias, comunidades y gobiernos, hablar la lengua aprendida de sus ancestros y transmitirla a sus hijos, así como a expresar sus sentimientos, necesidades y

creaciones en su propia lengua, que se reconozca su trabajo, tanto en la casa como fuera de ella, a no ser maltratadas física, sexual o psicológicamente, a ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener, elegir de manera informada y sin ninguna presión, el método anticonceptivo que les parezca más adecuado, elegir marido o a elegir no casarse, libremente y sin presiones de sus familiares o de ninguna otra persona, así mismo a participar activamente, con voz y voto, y ser escuchadas en las asambleas, a tener acceso a la tierra en igualdad de condiciones que los hombres, recibir servicios de salud, de educación y de capacitación y por ultimo a ocupar cargos importantes (políticos o administrativos) en sus comunidades.

Dentro de ese marco se visibiliza ciertamente que los Derechos que deberán ser garantizados hacia las mujeres de la comunidad indígena, abarcan todos los ámbitos como lo es el económico, social, laboral, salud, educación, no obstante, siguen existiendo desigualdades dentro de este ámbito, viéndose reflejados en la manera en que son violentados sus derechos y que son limitados por cuestiones principalmente de cultura, al considerarlas inferiores no solo por el hecho de ser mujer, sino también por tener raíces de alguna comunidad indígena.

En ese sentido la presencia de esta problemática, da muestra que se encuentran en un punto en donde al ser consideradas como un grupo de riesgo en condiciones de vulnerabilidad, son más susceptibles de que sean violentados sus Derechos, puesto que, aunque estos han ido evolucionando conforme al Derecho Internacional, así como tratados internacionales que se encarga de la protección de los mismos, siguen existiendo brechas relacionadas con desigualdades, encontrándose en situaciones diversas en la esfera de los derechos humanos.

De ese modo como lo menciona la CNDH siendo participe de estas desigualdades, son los

sistemas judiciales que reflejan los desequilibrios de poder de la sociedad, incluidos los que perjudican a las mujeres. El acceso de las mujeres a la justicia se ve restringido por obstáculos tanto sociales como institucionales. En tanto que las barreras sociales incluyen el desconocimiento de sus derechos, el analfabetismo, la falta de información y su dependencia de la asistencia y los recursos proporcionados por familiares varones y lo que compete a las barreras institucionales, son las debidas a la distancia geográfica, la inexistencia de instalaciones adecuadas y de infraestructuras, y al idioma deben tenerse en cuenta para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que viven en zonas rurales, pertenecen a minorías o grupos indígenas o las mujeres con discapacidad (NU, 2014: 122).

LAS MUJERES INDIGENAS ANTE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta vertiente se tiene que son diversos los factores que limitan a las mujeres de la comunidad indígena y que atentan en contra de sus derechos, transformándose en una necesidad social, el darle la debida atención a todas las violaciones de Derechos Humanos de la mujer que pertenece a la comunidad indígena, como resultado de ello dando vista a la aparición de instrumentos tanto regionales, nacionales e internacionales que dan pauta a que sea atendida cada una de las violaciones de Derechos Humanos que se presentan, dando paso a que se regule de cierta forma, y se fomente la promoción y respecto de los Derechos. Actualmente figuran diversos en materia de derechos humanos, en donde dichos instrumentos derivan de dos sistemas de derechos vigentes en las Américas: el sistema universal y el sistema interamericano.

Sistema Universal: Entiéndase como el conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos,

mediante los cuales, la ONU busca proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo.

Sistema Interamericano: Es un sistema de protección de derechos humanos de carácter regional, similar a los constituidos en Europa, África y países Árabes, que ha sido creado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Gobierno de México, s/f).

Respecto a los dos sistemas citados, es relevante mencionar que no son contradictorios, existe correlación entre ambos y se complementan. De manera específica los instrumentos encargados de proteger los derechos de los grupos en mención, y que se encuentran inmersos a la solución de esta problemática que atañe a las mujeres indígenas, son La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las siguientes leyes quienes manifiestan en su contenido todo respecto a los Derechos de las Mujeres Indígenas y la forma de erradicar toda desigualdad.

En primera instancia se tiene a La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que aborda dentro de sus objetivos como meta principal la erradicación de la discriminación contra la mujer tanto en derecho (de jure) como en la práctica (de facto). Esto, sin embargo, no es lo único que se le exige a los Estados bajo la Convención, ya que el Comité ha adoptado un abordaje tripartito respecto a los objetivos de la Convención, que requieren el logro de plena igualdad para la mujer ante la ley; la mejora de la posición de la mujer; y que se efectúen los esfuerzos necesarios para confrontar la ideología dominante basada en el género (Kambel, 2004: 10).

Respecto a lo que menciona la convención sigue siendo un reto, pues deberá ser un trabajo correlacional en donde la sociedad, conforme a sus acciones aporten valor a lo establecido en la Convención y se pueda lograr la igualdad de la mujer indígena en todos los ámbitos. No obstante, dicha Convención también se enfoca en la discriminación sexual, así como en los Derechos de la comunidad indígena, ya que si bien he cierto en varias comunidades indígenas siguen forjando esa construcción social y se siguen dando valor a esos roles que la sociedad les fue impuestos, según el género, o lo que esta socialmente aceptado.

Por otro lado, se encuentra La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), misma que en relación a las comunidades indígenas, abarca de manera parcial la situación en la que se encuentran inmersas, relacionada ciertamente con la marginación política, social y económica en donde las mujeres indígenas se ven limitadas en estos Derechos. Esta Convención da muestra de la magnitud de las desigualdades no solo de las mujeres indígenas sino de su comunidad engeneral, en el contexto de que la marginación y la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a la violencia se potencia cuando los Estados no producen estadísticas completas y desagregadas y no documentan adecuadamente las formas diferenciadas de violencia que afectan a las mujeres indígenas, así mismo las mujeres indígenas tienden a sufrir más actos de violencia física, psicológica y sexual en contextos particulares y la respuesta de las autoridades estatales a la mayoría de estos actos es nula o deficiente, con lo que permanecen en la impunidad. Las mujeres indígenas también enfrentan obstáculos particulares al acceso seguro, adecuado, efectivo y culturalmente apropiado a la justicia cuando sufren violaciones de sus derechos humanos (CIDH, 2017: 12).

De este modo el contexto en el que siguen siendo atentados los derechos de la mujer de la comunidad indígena, es muestra de todas esas desigualdades que siguen siendo visibles, pues en ciertos ámbitos aún no se ejerce pleno ejercicio de sus derechos, un claro ejemplo es en el político y laboral, pues sigue existiendo discriminación en su mayoría.

Otro instrumento más es La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (NU, 2008: 3), que afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, no obstante se debe garantizar el ejercicio de sus derechos, pues los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, por lo que surge la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

En el contexto de los límites y alcances de los instrumentos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos de las Mujeres de la comunidad indígena, ha sido notable su avance, sin embargo, siguen existiendo brechas que delimitan en ciertos ámbitos su pleno ejercicio, pues ya se encuentran plasmados en normatividades y son reconocidos, pero en la práctica, siguen existiendo deficiencias y siguen siendo solo un dato esas violaciones de Derechos Humanos.

CASO HERMANAS GONZÁLEZ PÉREZ: MUJERES INDÍGENAS

Claro ejemplo de esas violaciones de Derechos Humanos que existieron y siguen presentándose, da muestra el caso de las hermanas González

Pérez en donde es importante mencionar que se violaron Derechos fundamentales, no obstante, también existieron deficiencias en la investigación, así como la presencia de discriminación, hechos ocurridos en la siguiente secuencia:

El 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo en el Estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y su madre Delia Pérez (indígenas tzeltales) para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas. Durante dicho lapso las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares. El 30 de junio de 1994 se presentó la denuncia al Ministerio Público Federal con base en un examen médico ginecológico, el cual fue corroborado y ratificado por la declaración de Ana y Beatriz (las dos hermanas mayores); pese a que las víctimas son civiles, el expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar en septiembre de 1994, donde fue archivado bajo el argumento de que “los representantes de las hermanas González Pérez no demostraron suficiente interés en el caso” y que no se configuran violaciones de los derechos humanos ante la falta de comparecencia de las hermanas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas (CMDPDH, s/f).

Dado lo anterior se muestra claramente en primera instancia como surgió violación de derechos humanos por parte de los militares al privarlas de su libertad y posteriormente golpearlas y violarlas, no obstante, no solo fueron esos, sino que también fue por parte de las autoridades y la institución misma quienes ejercieron violación a sus derechos, al ignorar la situación.

De los derechos vulnerados (CIDH, s/f), a los que se hace hincapié se encuentran el derecho a la libertad personal que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Convención Americana donde, de acuerdo con los hechos, fueron detenidas ilegalmente

por miembros de Ejército Federal Mexicano, donde posteriormente comenzaron a torturarlas y violarlas. En ese sentido entre otros de los derechos violentados se encuentra el Derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad de la Convención Americana, mismo que se muestra en el Artículo 5, de este instrumento internacional en el sentido que no se respetó la integridad física y psíquica de las hermanas González Pérez, pues se ejerció tortura hacia ellas. Por otro lado, se encuentran los derechos del niño establecido en el artículo 19 de este instrumento internacional, pues por parte de los militares y de las autoridades encargados de investigar en el ámbito de sus funciones, se violentaron en el sentido que no garantizaron la protección contra toda forma de discriminación, mostrado en lo citado: “Los representantes de las hermanas González Pérez no demostraron suficiente interés en el caso y que no se configuran violaciones de los derechos humanos ante la falta de comparecencia de las hermanas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas” (CMDPDH, s/f).

Ante las presentes vulneraciones de los humanos de las hermanas González Pérez y la escasa resolución al caso, intervinieron Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, encargados de proteger y promover los derechos de las personas, en donde de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa lo define como: “Todo acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Mismo que se encuentra regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969” (SIL, s/f).

En el mismo tenor y ante el incumplimiento por parte del Estado Mexicano de investigar los hechos de las hermanas González Pérez, al no emitir una resolución en cuanto al caso, y de no reparar todas esas violaciones hacia las Hermanas, intervino la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realizando las investigaciones pertinentes y emitiendo lo siguiente: “El día 4 de abril de 2001 declarando la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación a varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (SEDENA, s/f).

En este contexto emitió recomendaciones al Estado Mexicano, en donde prácticamente dan paso a que realicen las investigaciones pertinentes respecto al caso de las hermanas González Pérez, bajo el principio de imparcialidad, así como restaurar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Tomando en consideración lo antes mencionado, se puede deducir que, a pesar de los avances en cuanto a normatividad de los instrumentos encargados de proteger los derechos humanos, siguen existiendo brechas como en el presente caso, en donde se continúan violentando los derechos de las personas, no obstante, hablando respecto a las comunidades indígenas no hay una extensión considerable en cuanto a normatividad, como resultado de ellos se siguen mostrando desigualdades para con esos grupos. En cuestiones de victimología y de procedimientos también siguen existiendo deficiencias claro es el ejemplo de las hermanas González Pérez en donde la reparación del daño ha quedado totalmente excluida por parte de las autoridades.

Así mismo es relevante puntualizar que existen retos en cuanto a la protección de derechos humanos de la comunidad indígena, ya que, al encontrarse en situación de vulnerabilidad, supone más compromiso en cuanto a la incorporación de tratados que se inclinen a las comunidades indígenas, y la promoción de los que ya tienen un objetivo en beneficio de este grupo, como lo es con la Declaración de las Naciones Unidas que va enfocada a lo siguiente:

Los derechos de los pueblos indígenas, que tiene como motivación “el hecho de que los pueblos indígenas

han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”, por lo que sistematiza y reconoce sus derechos colectivos (CNDH, 2007).

Como ya se había mencionado anteriormente son notorias las violaciones de Derechos Humanos a estos grupos vulnerables y poco atendidos los casos. Otro Instrumento es la Declaración Americana vinculada sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que básicamente reconoce lo siguiente:

La urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos. (CNDH, 2007)

De tal manera que su aplicabilidad gane terreno en diferentes ámbitos como se muestra anteriormente, y realmente sea atendidos los casos de violación de derechos humanos en específico de los grupos vulnerables, quienes hoy en día siguen sufriendo violaciones y de más desigualdades poniéndolos en desventaja con el resto de la población.

Por lo que se concluye que hay mucho que hacer en cuanto a protección y promoción de Derechos Humanos, en específico en cuanto a la aplicabilidad de los mismos, pues por desgracia siguen presentándose problemas en cuanto al pleno goce de los derechos de los grupos en mención, viéndose afectados en diversas esferas en las que su cultura sigue mostrándose amenazada y la protección de los derechos se ven limitadas, no han tenido acceso.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo antes abordado, se concluye que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres indígenas sigue siendo un reto, pese al surgimiento de instrumentos que se enfocan en promoverlos y protegerlos no han causado gran impacto en los pueblos indígenas, todo se ha quedado meramente en lo plasmado en normatividades en la materia, pero en externarlas, siguen existiendo aun limitaciones.

El punto en el que se encuentran las mujeres indígenas, envueltas en situaciones de discriminación, exclusión e inmersas en todas esas desigualdades de la sociedad, son un parteaguas para la lucha por el respecto a esos derechos.

Pues se ha visualizado escasa participación de las mujeres indígenas en diversos contextos, lo que hace enfatizar a que entonces tienen que ver en gran parte de igual manera el índice bajo de ordenamientos que se enfocan en este ámbito, siendo que ellos han sido por mucho tiempo invisibles ante todo lo que compete la participación ante circunstancias. Por otro lado, las comunidades indígenas al ser grupos vulnerables, se encuentran en situaciones en donde son más susceptibles de que sean violentados sus Derechos, puesto que, aunque estos han ido evolucionando conforme al Derecho Internacional, así como tratados internacionales que se encarga de la protección de los mismos, siguen existiendo brechas relacionadas con desigualdades, encontrándose en situaciones diversas en la esfera de los derechos humanos.

Respecto a la clara ejemplificación de violación de derechos humanos, en el caso de las hermanas González Pérez, pertenecientes a la comunidad indígena, en donde se violó el Derecho de libertad personal, Derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad, así como a los Derechos del niño se concluye lo siguiente. Por lo

que ante las presentes vulneraciones de los humanos de las hermanas González Pérez y la escasa resolución al caso, intervinieron Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, encargados de proteger y promover los derechos de las personas, quienes determinaron la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación a varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resultado de ellos emitieron recomendaciones al Estado Mexicano, en donde prácticamente dan paso a que realicen las investigaciones pertinentes respecto al caso de las Hermanas González Pérez, bajo el principio de imparcialidad, así como restaurar y reparar las violaciones de derechos humanos. Como parte final y en relación a lo argumentado anteriormente, se concluye que pesar de los avances en cuanto a normatividad de los instrumentos encargados de proteger los derechos humanos, siguen existiendo brechas como en el presente caso, en donde se continúan violentando los derechos de las personas, no obstante, hablando respecto a las comunidades indígenas no hay una extensión considerable en cuanto a normatividad, como resultado de ellos se siguen mostrando desigualdades para con esos grupos.

Por lo que el reto radica en que los avances se vean reflejados en los resultados de la adecuada aplicabilidad, de protección de derechos humanos de la comunidad indígena, ya que, al encontrarse en situación de vulnerabilidad, supone más compromiso en cuanto a la incorporación de tratados que se inclinen a las comunidades indígenas, y la promoción.

En este tenor es relevante mencionar que el hecho de que sigan surgiendo o el estado forme parte de acuerdos en esta materia, no quiere decir que será la transformación ya que va más allá, implica unir esfuerzo con las instituciones, incluir a la sociedad en ello, promoviendo los derechos humanos, mostrando de manera factible los alcances que se pueden tener

y la manera en que pueden ser protegidos, informar a la sociedad, hacerlos parte de esta lucha, y aportar con nuestras acciones, ese pequeño cambio, dejando de lado esa cultura llena de estereotipos en donde se considera a la mujer por debajo de cualquier circunstancia del hombre, en donde ambos no pueden tener los mismos derechos, sino al contrario, promover esa igualdad, fomentar esa inclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos, erradicar todo tipo de discriminación en contra de ellas, así como poner límite a la violencia contra la mujer.

Y eso se logra mediante la reconfiguración de todas esas construcciones sociales que se han impuesto, en donde los ideales transmitidos están enfocados a ponernos bajo cierta circunstancia y estereotipos, así como roles que la sociedad adhiere al ser humano, haciendo que se continúe sobre esa misma línea. Por lo que valdría la pena ampliar contexto en cuanto al objetivo del respecto de los derechos de las mujeres indígenas, en donde se cubra en su totalidad todos los ámbitos, no solo por segmentos, sino que realmente se priorice la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres, de modo que se implanten acciones, en los sectores principalmente en riesgo con mayor grado de vulnerabilidad como lo es el caso de esta población.

Ya que a lo largo de la historia los obstáculos cada vez son más, y la falta de acceso va predisponiendo cada vez más problemáticas, al no atender las que ya se encuentran. El feminismo ha ido repercutiendo notablemente, mediante esa visibilización de la desigualdad social entre sexos, en todos los ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres. En ese tenor, su relevancia radica en todos los logros, que se han concluido respecto a los derechos de las mujeres, a pesar de ello y del avance, la igualdad y el goce de esos derechos no se materializado en su totalidad, pues aún siguen brechas y la desigualdad social de las mujeres indígenas son notorias.

REFERENCIAS

- Carpizo, J. (2011), “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. CIDH. (s.f.). Recuperado el 20 de marzo de 2020, de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565a.htm>
- CIDH. (17 de abril de 2017). Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, CIDH/OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>
- CMDPDH. (s.f.), *Hermanas González Pérez*, CMDPDH. Disponible en: <https://cmdpdh.org/hermanas-gonzalez-2/>. Consultado el 19 de marzo de 2020.
- CNDH. (2007). Recuperado el 26 de marzo de 2020, de *PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS*: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30067>
- cndH mexIco. (2019). Recuperado el 1 de abril de 2020, de *Comision Nacional de Derechos Humanos Mexico*: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>
- Ellen-Rose Kambel (enero de 2004), *Guía Sobre los Derechos de la Mujer Indígena bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, *Forest Peoples Programme*. Disponible en: <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/cedawguidejan04sp.pdf>
- INMUJERES. (s.f.), “Feminismos”, en *Glosario para la igualdad*. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/feminismos>
- Miguel, A. D. (2011), *Los feminismos a través de la Historia*. México, Demófil.
- NACIONES UNIDAS. (marzo de 2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. UN. Dis-

- ponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- NACIONES UNIDAS. (octubre de 2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. UN, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *Definición de Púeblos Indígenas*. Disponible en: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf
- Nolasco, J. M. (octubre de 2015). *Derechos humanos de las mujeres indígenas*. CNDH. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cuaderno_Var_34.pdf
- Núñez, I. E. (s.f.). *La larga lucha del Feminismo*. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Isabel%20Espinosa%20-%20La%20larga%20lucha%20del%20feminismo.pdf>
- Gobierno de México (s/f), *Principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/piiDH>
- Quintero, F. B. (26 de abril de 2018). *Principales logros y retos del feminismo en México*. Espacios Públicos, pág. 3.
- SEDENA. (s.f.). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso No. 11.565)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comision-interamericana-de-derechos-humanos-caso-no-11-565>
- SIL. (s.f.). *Instrumento Internacional*. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=129>

